



Resolución de Superintendencia

N° 464 -2018-SUCAMEC

Lima, 18 ABR 2018

VISTO: El escrito de fecha 06 de abril de 2018, presentado por la empresa ARMORY SUPPLY SAC, Informe N° 00171-2018-SUCAMEC-GAMAC, de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos, Informe N° 00177-2018-UNF-COMERCIO-GAMAC-SUCAMEC, de la Unidad Funcional No Orgánica de Comercio de la GAMAC, ambos de fecha 09 de abril de 2018, y el Informe Legal N° 00244-2018-SUCAMEC-OGAJ, de fecha 12 de abril de 2018; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 399-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 07 de febrero de 2017, se autorizó a la empresa ARMORY SUPPLY SAC, la importación de setenta y tres (73) armas de fuego y materiales relacionados de uso civil procedentes de la República Checa, habiéndose rectificado la misma con Resolución de Gerencia N° 2141-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 09 de mayo de 2017, al advertir que se había autorizado armas de fuego de uso civil cuyas capacidades de carga excedían a lo permitido por Ley, por lo que se dispuso no autorizar la cantidad de treinta (30) armas de fuego de uso civil;

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 2208-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 15 de mayo de 2017, se dispuso, entre otros, no autorizar a la empresa ARMORY SUPPLY SAC, el internamiento de treinta (30) armas de fuego de uso civil, ordenando el reembarque y la expedición de Guías de Tránsito de la citada mercancía, motivo por el cual la empresa en mención interpuso recurso de apelación, la misma que fue resuelta con Resolución de Superintendencia N° 586-2017-SUCAMEC, de fecha 03 de julio de 2017, declarando desestimado el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 2141-2017-SUCAMEC-GAMAC, y la Resolución de Gerencia N° 2208-2017-SUCAMEC-GAMAC, de fechas 09 y 15 de mayo de 2017, respectivamente;

Que, con fecha 07 de enero de 2018, la empresa ARMORY SUPPLY SAC, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), solicitó autorización para el internamiento de las armas de fuego y materiales relacionados de uso civil procedentes de la República Checa, pedido que fue atendido a través de la Resolución de Gerencia N° 00107-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 12 de enero de 2018, la misma que dispuso, entre otros, no autorizar el internamiento de veinticuatro (24) armas de fuego de uso civil y la inmovilización de las mercancías debido a que las características o especificaciones técnicas no coincidían con las contenidas en la Resolución de Gerencia N° 399-2017-SUCAMEC-GAMAC, motivo por el cual la empresa interpuso recurso de apelación;

Que, asimismo, mediante Resolución de Gerencia N° 124-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 15 de enero de 2018, se rectificó el error material incurrido en la Resolución de Gerencia N° 00107-2018-SUCAMEC-GAMAC, disponiéndose, entre otros, no autorizar el internamiento de veinticuatro (24) armas de fuego de uso civil;

Que, mediante Resolución de Superintendencia N° 262-2018-SUCAMEC, de fecha 28 de febrero de 2018, se desestimó el recurso de apelación interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 00107-2018-SUCAMEC-GAMAC, en el entendido de que las características o especificaciones técnicas no coincidían con las contenidas en la Resolución de Gerencia N° 399-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, mediante escrito de fecha 06 de abril de 2018, la empresa ARMORY SUPPLY SAC, formula derecho de petición al amparo del artículo 115 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS indicando que el 09 de enero de 2018 se realizó la verificación física de las armas de fuego en donde no se hizo ninguna observación. Asimismo,



señala que no se tomó en cuenta que ya se había efectuado dos importaciones anteriores autorizadas por la Resolución de Gerencia N° 399-2017-SUCAMEC-GAMAC;

Que, respecto al pedido de la empresa ARMORY SUPPLY SAC, cabe indicar que el derecho de petición se encuentra consagrado en el artículo 2°, inciso 20), de la Constitución Política del Perú el cual reconoce el derecho que tiene toda persona de formular peticiones por escrito ante la autoridad competente, y a recibir respuesta también por escrito, dentro del plazo legal;

Que, un mayor desarrollo del derecho de petición se encuentra en el numeral 115.2 del artículo 115° del TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, el cual establece que: *"El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia"*;

Que, como se observa, en el ámbito de actuación del derecho de petición, también se encuentra el derecho **"de contradecir actos administrativos"**; de ahí que García de Enterría y Fernández enfatizan que: *"La nota característica de los recursos es impugnar actos o disposiciones preexistentes que se estiman contrarias a Derecho, lo cual les distingue de las peticiones, cuyo objetivo es forzar la producción de un acto nuevo (...)"*;

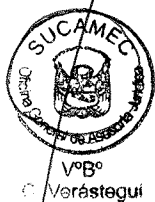
Que, por su parte, el Tribunal Constitucional a través del expediente N° 01004-2011-PA/TC, precisa que: *"la obligación de dar respuesta por escrito comprende a todo tipo de pedido que promueva una persona, de manera individual o colectiva. Y como lo precisa la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, comprende toda solicitud 'ante todas y cualesquiera de las entidades', ya sea que tengan por objeto iniciar un procedimiento administrativo, 'presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia"*;

Que, a fin de dar una respuesta a la empresa ARMORY SUPPLY SAC, corresponde realizar los actos necesarios que permitan a la Sucamec pronunciarse con sujeción a ley sobre la petición formulada, por lo que resulta pertinente citar el Informe N° 00177-2018-UNF-COMERCIO-GAMAC-SUCAMEC, de fecha 09 de abril de 2018, por el cual la Unidad Funcional No Orgánica de Comercio, señala lo siguiente:

"De la evaluación de los documentos que obra en autos, se ha verificado que la Gerencia de Control y Fiscalización no efectuó observación alguna respecto al internamiento de armas de fuego y materiales relacionados de uso civil, solicitados a través del Expediente N° 20180005589 de fecha 7 de enero de 2018, por la empresa Armory Supply S.A.C., conforme se acredita de los documentos emitidos por la GCF, como el Acta de Verificación de importación / exportación N° 094-2018-SUCAMEC-GCF-LMBN de fecha 9 de enero de 2017 (en adelante "Acta de Verificación de Importación N° 094-2018"), y su Informe N° 003-2018-SUCAMEC -GCF-LMBN; diligencia que se realizó dentro del marco de sus competencias establecidos en el numeral 105.1 del artículo 105° del Decreto Supremo N° 10-2017-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30299 (en adelante "el reglamento")".

"En ese contexto, el entonces, Coordinador de la Unidad Funcional No Orgánica de Comercio de Armas, Municiones y Materiales Relacionados, Jean Pool Manuel Jáuregui Pérez emitió el Informe N° 00015-2018-UNF-COMERCIO-GAMAC -SUCAMEC de fecha 12 de enero de 2018, a través del cual, concluye que corresponde expedir la resolución de gerencia de autorización de internamiento de armas de fuego de uso civil, así como la emisión de guía de tránsito correspondiente; sin embargo, en el numeral 5.2 del citado Informe, en contraposición con lo expuesto, señala que corresponderá INMOVILIZAR las veinticuatro (24) armas de fuego debido a que las características verificadas físicamente no corresponden a las consignadas en la Resolución de Gerencia N° 399-2017-SUCAMEC-GAMAC".

"Sobre el particular, de la revisión del citado informe emitido por el entonces Coordinador, Jean Pool Manuel Jáuregui Pérez, se advierte que no ostenta una justificación jurídica ni fáctica sobre aquellos elementos que conllevaron a concluir que la mercancía solicitada para su internamiento no correspondía a la autorización de importación contenida en la Resolución de Gerencia N° 399-2017-SUCAMEC-GAMAC; situación que resulta contradictoria, en vista que en el numeral 4.4. del citado documento, consigna no haber formulado observación alguna citando para ello, el Acta de Verificación de Importación N° 094-2018".





Resolución de Superintendencia

“Esta situación negligente expuesta en los párrafos precedentes, indujo a error a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante “GAMAC”), emitiéndose la Resolución de Gerencia N° 00107-2018-SUCAMEC-GAMAC y N° 00124-2018-SUCAMEC-GAMAC, a través de las cuales, se dispuso no autorizar el internamiento de veinticuatro (24) armas de fuego de uso civil; decisión fue confirmada por el Órgano Superior a través de la Resolución de Superintendencia N° 262-2018-SUCAMEC de fecha 28 de febrero de 2018”.

“Por otro lado, se recomienda se informe a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la SUCAMEC a efectos de que determine el deslinde de responsabilidad sobre la comisión de presuntas infracciones en que hubiesen incurrido el entonces Coordinador de Comercio de la GAMAC, Jean Pool Manuel Jáuregui Pérez, en razón a los fundamentos detallados en el presente informe”.

Que, asimismo, mediante Informe N° 00171-2018-SUCAMEC-GAMAC, de fecha 09 de abril de 2018, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, recogiendo los extremos del Informe N° 00177-2018-UNF-COMERCIO-GAMAC-SUCAMEC, señala que el Informe N° 00015-2018-UNF-COMERCIO-GAMAC-SUCAMEC, emitido por Jean Pool Manuel Jáuregui Pérez, indujo a error a la GAMAC, emitiéndose la Resolución de Gerencia N° 00107-2018-SUCAMEC-GAMAC, y demás actos administrativos a través de las cuales se dispuso, entre otros, no autorizar el internamiento de veinticuatro (24) armas de fuego de uso civil;

Que, ante la situación descrita, y considerando lo contradictorio del Informe N° 00015-2018-UNF-COMERCIO-GAMAC-SUCAMEC, que sirvió de sustento para la emisión de la Resolución de Gerencia N° 00107-2018-SUCAMEC-GAMAC, así como la carencia de una justificación jurídica y fáctica sobre los elementos que conllevaron a concluir que la mercancía solicitada para su internamiento no correspondía a la autorización de importación contenida en la Resolución de Gerencia N° 399-2017-SUCAMEC-GAMAC, resulta necesario acudir a un mecanismo técnico que permita a la Sucamec corregir sus resoluciones, por lo que corresponde recurrir al Principio de Autotutela Administrativa, que supone un reconocimiento de la propia administración de enmendar sus decisiones, considerando que los actos administrativos – por disposición de la ley – nacen al mundo jurídico amparados por la presunción de legalidad, gozando de fuerza jurídica formal y material y en consecuencia – aun cuando tengan errores – se reputan válidos y productores de su natural eficacia jurídica, hasta tanto se declare la extinción de sus efectos en vía administrativa o judicial. Así tenemos que la administración en ejercicio de la potestad de autotutela tiene la potestad, en cualquier tiempo, dictar un nuevo acto administrativo para subsanar los defectos de un acto anterior en la medida en que no perjudique intereses o derechos de terceros;

Que, por último, resulta conveniente señalar que uno de los principios establecidos por la Ley del Procedimiento Administrativo es el principio de predictibilidad de la actuación administrativa, el cual se refiere a que las actuaciones, actos y procedimientos de la Administración sean cada vez más previsibles para el ciudadano, de forma tal, que genere confianza legítima y le retire el riesgo de la incertidumbre sobre el cómo actuará o resolverá su situación sometida a la Administración. Este principio se vincula directamente con el caso descrito, toda vez que nos recuerda el deber que tiene la Administración de emitir actos certeros, con información correcta que tenga su fundamento en las disposiciones constitucionales y legales;

Que, de lo expuesto se evidencia que hubo una imperfecta calificación de los hechos, lo que indujo a error a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos a expedir actos administrativos contrarios a los intereses del administrado, por lo que a fin de salvaguardar la eficacia de la función Administración Pública, corresponde enmendar la decisión contenida en la Resolución de Gerencia N° 00107-2018-SUCAMEC-GAMAC, y demás actos administrativos derivados del error inducido por el Informe N° 00015-2018-UNF-COMERCIO-GAMAC-SUCAMEC;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



VºBº
C. Verástegui

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución de Superintendencia N° 262-2018-SUCAMEC, de fecha 28 de febrero de 2018; y sin valor legal los actos administrativos contenidos en la Resoluciones de Gerencia N° 2141-2017, N° 2208-2017, N° 00107-2018, N° 00124-2018-SUCAMEC-GAMAC; y la Resolución de Superintendencia N° 586-2017-SUCAMEC, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos atienda la solicitud de la empresa ARMORY SUPPLY SAC, debiendo realizar los actos que correspondan.

Artículo 3°.- Remitir copia certificada del presente expediente a la Secretaria Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la SUCAMEC, a fin de que investigue y efectúe la precalificación de los hechos expuestos en la presente resolución.


Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil SUCAMEC (www.sucamec.gob.pe).

Artículo 5°.- Notificar la presente resolución a la empresa ARMORY SUPPLY SAC, y a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y Comuníquese.


.....
JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC


V°B°
E. Plaza


V°B°
C. Verástegui